

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INTERCAMBIO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES, FOMENTAR LA EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL BLINDAJE ELECTORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JUAN ROJAS GARCIA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y POR LA OTRA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO LA “FISEL” REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRO JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**CONSIDERACIONES:**

- I. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República la cual contará con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- II. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- III. El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual reglamenta la organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, y establece en su artículo 26 la autonomía técnica y de gestión de las fiscalías especializadas.
- IV. El 12 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que mandata, que en los casos de delitos que involucren el uso de programas sociales con fines electorales, el juez decretará prisión preventiva oficiosa.
- V. El 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la paridad de género tratándose de materia electoral.

- VI. El pasado 16 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República para el periodo 2018-2024; la cual, en su *Diagnóstico* destaca la situación en la que actualmente se encuentra la sociedad mexicana, lastimada por la violencia y visibilizando al país como una víctima del crecimiento exponencial de la delincuencia en sus diferentes modalidades, que van desde los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero, así como las infracciones penales cometidas específicamente por servidores públicos, como el uso de recursos públicos con fines electorales, por mencionar algunos.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su fracción I. *Política y Gobierno, Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad*; señala que el combate a la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio, mientras que en el *Epílogo: Visión de 2024*; establece que el principio de separación de poderes, el respeto al pacto federal y las leyes regirán el comportamiento de los servidores públicos y resulta prioritario el combate del fraude electoral, la compra de votos y todas las formas de adulteración de la voluntad popular.
- VIII. El 20 de mayo del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley de la Fiscalía General de la República; por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 13 fracción IV; de la Ley mencionada, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo la prevención, investigación y persecución de los delitos electorales federales, así como la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- IX. En la medida en que la ciudadanía y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA LA "FISEL":

- I.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 13 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo la prevención, investigación y persecución de los delitos electorales federales, así como la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

- I.2 El primero de marzo de 2019 se instaló la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante el Acuerdo A/002/2019, suscrito por el Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República.
- I.3. El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, acredita su personalidad con base en el nombramiento expedido a su favor el 11 de marzo de 2019, por el Fiscal General de la República, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.
- I.4. Que, para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090.

## II. DECLARA EL “PODER JUDICIAL”:

- II.1 Que es uno de los Poderes del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio en su régimen administrativo, el cual es representado por el Supremo Tribunal de Justicia a través de su Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del precepto legal citado en último término, en relación con los artículos 1° y 11 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como 1° y 2° del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.
- II.2 Que mediante oficio número SP-0010/2022, de diecisiete de enero de dos mil veintidós, signado por la Magistrada Ma. de los Ángeles Viguerras Guzmán, como Encargada de Despacho por ministerio de ley, en representación del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se otorgó nombramiento al Doctor Juan Rojas García como Magistrado Presidente de dicho Órgano Colegiado.
- II.3 Que de conformidad con lo que dispone el artículo 11 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado tiene la facultad de celebrar convenios con instituciones de enseñanza superior u organismos e instituciones de investigación jurídica para lograr el mejoramiento profesional de los administradores de justicia, y en general, para todo el personal judicial.
- II.4 Que el Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, manifiesta que tiene interés en que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se capaciten y actualicen en materia de delitos electorales, a fin de fomentar la educación cívica y cultura democrática, así como lo relativo al blindaje electoral en coordinación con la “FISEL”:
- II.5 Que para efectos del presente convenio de colaboración, señala tener como domicilio legal el ubicado en la avenida Héroe de Nacozari esquina con avenida Lic. Adolfo López Mateos ote. sin número, colonia San Luis, código postal 20250, Aguascalientes, Ags.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- III.2 Que es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se capaciten y actualicen en materia de delitos electorales, así como en lo relativo al blindaje electoral, y de esta manera fomentar la educación cívica, la cultura de la legalidad y la democracia, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- III.3 Que se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación para ejecutar planes, programas o actividades de capacitación, enfocados en la prevención de delitos electorales, protección de los derechos político-electorales, así como la promoción de la cultura de la legalidad y la democracia en el ámbito de las respectivas atribuciones de "LAS PARTES".

#### SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA "FISEL":

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración la "FISEL", de conformidad con su disponibilidad financiera y humana se compromete a:

- a) Designar a los servidores públicos especializados en la materia para participar en las conferencias, cursos de capacitación (presenciales o en línea), talleres y eventos, que "LAS PARTES" organicen en temas de prevención de delitos electorales, blindaje electoral, violencia política en razón de género, transparencia y legalidad en los procesos electorales, respecto de aquellas conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Diseñar y proporcionar al "PODER JUDICIAL", los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso respecto de la prevención de los delitos electorales y violencia política en razón de género de conformidad con su disponibilidad presupuestal.
- c) Organizar conferencias, cursos de capacitación (presenciales o en línea), talleres y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados en la materia que "LAS PARTES" hayan designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana, prevención de delitos electorales y violencia política en razón de género, para todo tipo de audiencia.
- d) Brindar capacitación (presencial o en línea) a los servidores públicos de "LAS PARTES" sobre Blindaje Electoral.
- e) Brindar apoyo técnico a "LAS PARTES", cuando así lo requieran, a través de sus especialistas en materia penal- electoral.

### TERCERA. COMPROMISOS DEL “PODER JUDICIAL”:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración el “PODER JUDICIAL”, de conformidad con su disponibilidad financiera y humana se compromete a:

- a) Organizar conferencias, cursos de capacitación (presenciales o en línea), talleres y eventos invitando a participar a los servidores públicos que la “FISEL”, designe para tal efecto, sobre los temas relacionados con la prevención de delitos electorales, violencia política en razón de género, Blindaje Electoral y en general sobre temas relacionados con el fortalecimiento de la democracia y participación ciudadana.
- b) Difundir trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a la ciudadanía en general, que le proporcione la “FISEL”, con temas relativos a los delitos electorales y la violencia política en razón de género.
- c) Realizar acciones con el objeto de divulgar e impartir cursos de capacitación dirigidos a sus servidores públicos y a la ciudadanía en general, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica, la violencia política en razón de género y la prevención de los delitos electorales.
- d) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de los talleres y eventos derivados del presente instrumento jurídico, así como para conferencias o cursos de capacitación que se determine sean presenciales o en línea.
- e) Incluir en su página de internet como “*sitio de interés*”, la liga para acceder a la información relativa a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los sistemas de atención ciudadana que dispone la “FISEL” para recibir denuncias en materia electoral.
- f) Difundir el sistema informático de denuncia “FEDENET” en la dirección electrónica: <https://www.fedenet.org.mx/registro.aspx> y el número telefónico gratuito “FEDETEL”, (800 8 33 72 33); mediante los cuales la “FISEL” brinda orientación e información a la población en general sobre temas relacionados con la prevención y atención de denuncias en materia penal electoral federal, mismo que funciona las 24 horas de los 365 días del año.

### CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración “LAS PARTES”, de conformidad con su disponibilidad financiera y humana se comprometen a:

- a) Desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- b) Organizar, desarrollar y promover cursos de capacitación y conferencias (presenciales o en línea), así como talleres dirigidos a los servidores públicos de “LAS PARTES” y a la ciudadanía en general, para la capacitación y actualización en temas relacionados con la prevención en materia de delitos electorales, violencia política en razón de género, blindaje electoral, cultura de la democracia y la legalidad; así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales.
- c) Actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, dirigido principalmente a los servidores públicos de “LAS PARTES”, cuyas funciones

- tengan relación directa con esa materia, a fin de coadyuvar a su profesionalización, proporcionando el material didáctico necesario.
- d) Crear mecanismos eficaces de intercambio de información y documentación de manera continua y permanente, relativa a la prevención de los delitos electorales, violencia política en razón de género, cultura de la democracia y la legalidad, participación ciudadana y procesos electorales, que en razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones legales aplicables, puedan ser objeto de intercambio. En ese sentido, los servidores públicos que tengan acceso a esta información no permitirán su divulgación o uso con fines distintos, observando en todo momento, lo previsto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Seguridad Nacional y las demás disposiciones legales aplicables.
  - e) Participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral, blindaje electoral, cultura de la denuncia, violencia política de género y prevención de los delitos electorales.
  - f) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su función institucional y temas electorales.
  - g) Realizar foros de análisis sobre las reformas constitucionales en materia de delitos electorales.

#### QUINTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES:

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por la “FISEL”: La Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales.
- b) Por el “EL PODER JUDICIAL”: La Dirección del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir Convenios Específicos que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a “LAS PARTES”, cualquier cambio en la designación de enlaces, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la sustitución.

Los anexos técnicos y programas de trabajo a que se refiere esta Cláusula formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

De igual forma convienen en que los enlaces designados podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de “LAS PARTES”.

## **SEXTA. ALCANCES:**

Para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, “**LAS PARTES**” elaborarán Convenios Específicos en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos;
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Difusión de publicaciones y eventos;
- d) Difusión sobre la prevención de delitos electorales;
- e) Promoción de la cultura de la democracia, legalidad y denuncia en materia electoral;
- f) Publicaciones conjuntas de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común, que serán difundidas a través de los sitios de internet y redes sociales;
- g) Acciones encaminadas a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las autoridades electorales y de procuración de justicia;
- h) Llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación; y,
- i) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” con motivo del presente Convenio de Colaboración.

La colaboración entre “**LAS PARTES**” estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

## **SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Los Convenios Específicos formarán parte del presente instrumento y en ellos se detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma específica, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Enlaces de ambas instituciones;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y,
- j) Los demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

## **OCTAVA. OFICIALÍA MAYOR:**

“**EL PODER JUDICIAL**”, deberá someter oportunamente a consideración de su Oficialía Mayor como órgano encargado de su administración, todos los actos, proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de esta Institución.

#### **NOVENA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN:**

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **"LAS PARTES"** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo **"EL PODER JUDICIAL"**, así como los asuntos de índole penal electoral a disposición de la **"FISEL"**, en ejercicio de su respectiva competencia.

#### **DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES:**

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por las otras, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de las otras, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, desligar a salvo a cualquiera de las otras partes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:**

**"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:**

En lo relativo a la propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento jurídico corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

#### **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

**“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración debido a, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES:**

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma y que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio de Colaboración, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración Modificatorio.

#### **DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN:**

**“LAS PARTES”** convienen en que el presente convenio de coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

**“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a través del instrumento legal que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente válida.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD:**

Este Convenio de Colaboración, constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad, respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

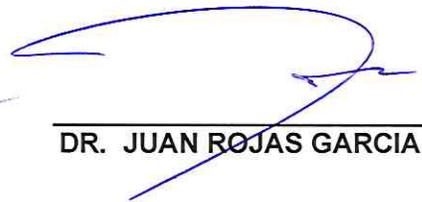
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en diez fojas, por una sola de sus caras, el 17 de enero de 2023.

**POR LA “FISEL”  
EL FISCAL ESPECIALIZADO**

**POR EL “PODER JUDICIAL”  
EL MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ  
PINCHETTI**



**DR. JUAN ROJAS GARCIA**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INTERCAMBIO, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA QUE CELEBRAN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 17 DE ENERO DE 2023.